

## DOCUMENTO A/CONF.62/WS/33\*

### Declaración de la delegación de Israel de fecha 15 de septiembre de 1982

[Original: inglés]  
[17 de septiembre de 1982]

De conformidad con la reserva contenida en la declaración formulada por la delegación de Israel en la 182a. sesión plenaria de la Conferencia, el 30 de abril de 1982, se presenta la siguiente declaración escrita adicional.

En la declaración que formulamos en la 163a. sesión plenaria el 31 de marzo de 1982, nuestra única intervención en la serie de declaraciones generales breves que tuvo lugar en los períodos de sesiones noveno y décimo, indicamos algunas de nuestras principales objeciones y preocupaciones con respecto al proyecto de convención y los documentos adicionales que tenía ante sí la Conferencia y expresamos nuevas objeciones en la declaración que formulamos en la 177a. sesión plenaria, el 2 de abril de 1982. Los acontecimientos posteriores no han contribuido en nada a disipar nuestras preocupaciones y objeciones y nos remitimos especialmente a lo que dijimos respecto del mantenimiento de la libertad de los mares en relación con la navegación y el sobrevuelo y respecto de los estrechos. La inclusión desde entonces de las enmiendas contenidas en el documento A/CONF.62/L.101 ha fortalecido nuestra convicción de que la Conferencia ha ido demasiado lejos al incorporar elementos extraños que no tienen nada que ver con el derecho del mar. Ello se refiere particularmente a las enmiendas formuladas a ese respecto en los artículos 140, 156, 160, 161, 162 y 319 en la medida en que pretenden ir más allá del derecho del mar y se relacionan con el tema de las enmiendas propuestas en el documento A/CONF.62/L.101.

\* En el que se incorpora el documento A/CONF.62/WS/33/Corr.1, de 12 de enero de 1983.

En pocas palabras, no podemos apoyar las disposiciones a las que se hizo referencia en nuestra declaración del 31 de marzo último en forma directa, indirecta o por remisión. Además, en relación con los artículos 19, 21 y 25 hemos tomado cuidadosa nota de la declaración formulada por el Presidente en la apertura de la 176a. sesión plenaria el 26 de abril de 1982, en que no se insistió en poner a votación ciertas enmiendas. Análogamente tenemos dificultades con los artículos 208 a 211, 220 y 221 en su forma actual y, en lo que respecta a este último, recordamos las declaraciones que formulamos en las sesiones 38a. y 39a. de la Tercera Comisión<sup>46</sup>, celebradas el 12 de mayo y el 13 de septiembre de 1978.

Naturalmente, las autoridades competentes estudiarán el proyecto de convención con toda la atención que merece y, a su debido tiempo y en la forma apropiada, darán a conocer su posición definitiva. Mientras tanto, el Gobierno de Israel sólo puede reconocer las modificaciones del derecho internacional vigente que estén incorporadas en un instrumento internacional apropiado que haya aceptado debidamente.

Nos reservamos el derecho de ampliar estas observaciones en una etapa posterior, de ser necesario.

Por último, deseamos expresar nuestro reconocimiento al Presidente de la Conferencia y a sus colegas y al Representante Especial del Secretario General y a todos sus colegas de la Secretaría por los grandes esfuerzos realizados durante la Conferencia.

<sup>46</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. IX (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.3).